

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE VALORACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PERSONAS Y ENTIDADES LICITADORAS CANDIDATAS A LICENCIATARIAS EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**


Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado <sup>1</sup>
1	Informe de la Dirección General de Comunicación Social, de 24 de octubre de 2017	Parcialmente Accesible	7

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 20 de noviembre de 2017

Fdo.: Fernando López Gil  
Viceconsejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática

<sup>1</sup> Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

Código:	9eavq770Dw5WwKtSZA+qQJ7k/oDYT	Fecha	20/11/2017	
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1	

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELATIVO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR COMUNICACIONES RONDA, S.L. CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE VALORACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PERSONAS Y ENTIDADES LICITADORAS CANDIDATAS A LICENCIARIAS EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, CONVOCADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 2 DE AGOSTO DE 2016, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Nº. 152, DE 9 DE AGOSTO.**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de julio de 2017 fue presentado escrito por COMUNICACIONES RONDA, S.L. formulando alegaciones en relación con la valoración efectuada por la Mesa de Valoración del concurso del proyecto audiovisual presentado por la citada entidad en la demarcación de Ronda (TLO8MA)

Dicho escrito fue elevado a la Mesa de Valoración para el análisis de las alegaciones formuladas, acordándose en la sesión de 22 de septiembre de 2017 que se remitiera escrito solicitándole, conforme a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aclaración al objeto de determinar si formulaba recurso de alzada contra el acuerdo de la Mesa por el que se publicaba la relación de las personas y entidades candidatas a licenciatarias

Mediante escrito presentado en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática el día 13 de octubre, la citada entidad procede a manifestar que mediante el escrito presentado formulaba recurso de alzada, alegando no estar conforme con las puntuaciones otorgadas por la Mesa a su proyecto audiovisual en los criterios 2 y 6 de la Base 11 del Pliego de Bases, así como que otras entidades licitadoras que concurrían a la demarcación habían obtenido mayor puntuación y que ello suponía que habían tenido que asumir unos compromisos económicos y técnicos que no podrían cumplir

**SEGUNDO.-** Antes de entrar a analizar el recurso interpuesto, con carácter previo hemos de hacer referencia a las actuaciones realizadas por la Mesa de Valoración en esta fase del concurso que determinaron que, en la sesión celebrada el 19 de julio de 2017, se acordase la publicación de las personas y entidades licitadoras candidatas a licenciatarias en cada demarcación

A tal efecto, la Base 12 del Pliego de Bases, establece:

*1. Una vez concluido el trabajo de valoración descrito en la base anterior, se identificarán, por orden de puntuación, tantas personas licitadoras como licencias haya disponibles en cada demarcación. Estas personas licitadoras pasarán así a ser consideradas candidatas a licenciatarias. En cada demarcación, una misma persona licitadora puede ser candidata a licenciataria más de una vez, ya que es posible que una misma persona licitadora resulte adjudicada con más de una licencia en una misma demarcación. A cada una de ellas se le requerirá para que, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa detallada en el Anexo VII.*

Página 1 de 4

Código:		Fecha	24/10/2017
Firmado Por	EUGENIO COSGAYA HERHERO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		Página 1/4

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

*La Mesa examinará la documentación y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días para que la persona candidata a licenciataria subsane el error. Tratándose de defectos que no sean subsanables la Mesa resolverá el rechazo de la persona candidata a licenciataria.*

*El cumplimiento del requisito anterior en el plazo señalado es condición imprescindible para la adjudicación de la licencia y formalización de la misma en el correspondiente documento administrativo.*

*En caso de que alguna de las personas candidatas a licenciatarias no haya presentado la documentación solicitada o haya sido rechazada, se procederá a declarar la pérdida de la garantía provisional de dicha persona y se requerirá a la persona licitadora siguiente en el orden establecido por puntuación para esa demarcación, siempre y cuando no haya sido descartada por no alcanzar la puntuación de corte requerida, y así sucesivamente, para que, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento del requisito anterior*

*2. La Mesa de Valoración acordará la propuesta de adjudicación de cada una de las demarcaciones. La persona titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la propuesta de resolución del concurso.*

*3. El Consejo de Gobierno resolverá el concurso, en el plazo máximo de seis meses de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, pudiendo tanto adjudicar como declarar desiertas las licencias.*

*4. El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el concurso se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se notificará la resolución a las personas licitadoras.*

Asimismo ha de señalarse que en la demarcación de Ronda (TLO8MA) se licitan dos licencias, habiendo presentado solicitud, además de COMUNICACIONES RONDA, S.L., otras dos entidades.

**TERCERO.-** Finalizado el análisis y valoración de los proyectos audiovisuales presentados para esa demarcación, COMUNICACIONES RONDA, S.L. obtuvo la tercera posición, no resultando, en consecuencia, candidata a licenciataria.

El hecho de no haber resultado candidata a licenciataria no conlleva que dicha licitadora haya quedado excluida del concurso ni tampoco supone que no tenga la posibilidad, en su caso, de resultar candidata a licenciataria obteniendo finalmente una licencia en dicha demarcación.

En efecto, conforme a lo que establece la Base 12 del Pliego, en el caso de que alguna de las dos entidades licitadoras que han sido declaradas candidatas a licenciatarias en esa demarcación no aportasen la documentación justificativa del Anexo VII o no subsanasen los defectos que hubieran sido advertidos en la misma, COMUNICACIONES RONDA, S.L. pasaría a ser candidata a licenciataria en la demarcación.

Página 2 de 4

<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	24/10/2017
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO COSGAYA HERRERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

De acuerdo con lo contemplado en la citada Base, nada impide a que COMUNICACIONES RONDA, S.L. pudiera finalmente ser candidata a licenciataria y obtener licencia en la demarcación solicitada.

**CUARTO.-** Siendo así, el recurso de alzada interpuesto es inadmisibile por cuanto que el acto que pretende impugnar, la publicación de la relación de candidatas a licenciatarias, no es un acto definitivo, ya que no pone fin a la vía administrativa, ni puede ser considerado como un acto de trámite cualificado ya que no determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento ni produce indefensión, como así se indicaba en el escrito remitido el pasado 21 de julio y notificado el día 25 del mismo mes.

Por tanto, la oposición a la valoración realizada por la Mesa del proyecto audiovisual presentado por COMUNICACIONES RONDA, S.L. podrá ser alegada en vía de recurso contra la resolución definitiva del concurso, pero no contra el presente acto que, en modo alguno, es definitivo.

En efecto, los actos de trámite son aquellos actos administrativos previos a una resolución de fondo que impulsan el procedimiento a través de los distintos trámites procedimentales; esto es, son actos instrumentales de las resoluciones que las preparan y hacen posibles.

Debe resaltarse que los actos de trámite sólo son recurribles en vía administrativa (artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) si determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión a los interesados. Esta regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite es una regla de orden y no absoluta, esto es, no quiere decirse que los actos de trámite no sean impugnables, sino que significa simplemente que los actos de trámite no son impugnables separadamente, debiendo esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para que, a través de la impugnación de la misma pueda el recurrente plantear todas las discrepancias al respecto, lo que aboca a que proceda declarar la inadmisibilidad del recurso.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de que el acto impugnado no sea susceptible de recurso por las razones expuestas, COMUNICACIONES RONDA, S.L. manifiesta en su escrito que no está conforme con la valoración del proyecto audiovisual realizada por la Mesa en relación con los criterios 2 y 6 de la Base 11 del Pliego

La valoración del proyecto audiovisual de la citada empresa fue objeto de valoración por la Mesa en su sesión de 22 de febrero de 2017.

Código:		Fecha	24/10/2017
Firmado Por	EUGENIO COSGAYA HERRERO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/4

Por último, en relación con la argumentación esgrimida de que las entidades que han resultado candidatas a licenciatarias en la demarcación no podrán cumplir con los compromisos económicos y técnicos, ha de señalarse que las valoraciones realizadas por la Mesa de todos los proyectos audiovisuales presentados al concurso se han realizado aplicando criterios objetivos, habiéndose examinado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los criterios a valorar. Además no puede obviarse que cada persona licenciataria deberá acreditar, dentro del plazo de 18 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la licencia que cumple con todos los compromisos contraídos en su proyecto audiovisual ya que en caso contrario, ello determinaría la revocación de la licencia. Por otro lado, no hay ningún indicio diferente en los proyectos audiovisuales de las entidades que han resultado candidatas a licenciatarias en esa demarcación que lleve a dudar de sus compromisos económicos y técnicos respecto a los presentados por COMUNICACIONES RONDA, S.L.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones precedentes, esta Dirección General de Comunicación Social considera que procede Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por COMUNICACIONES RONDA, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Valoración por el que se publica la relación de personas y entidades licitadoras candidatas a licenciatarias en cada demarcación en el concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, convocado por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 2 de agosto de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Código:		Fecha	24/10/2017
Firmado Por	EUGENIO COSGAYA HERRERO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/4